

2132 REAL DECRETO 3413/1981, de 29 de diciembre, por el que se complementa el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña establece en su artículo doce que corresponde a la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con las bases y la ordenación de las actividades económicas generales, el desarrollo y ejecución en Cataluña de los planes establecidos por el Estado. Por consiguiente, publicado el Real Decreto de reconversión del sector textil, se hace necesario complementar sus preceptos;

En consecuencia a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Un representante de la Generalidad de Cataluña formará parte de la Comisión Ejecutiva del plan de reconversión del sector textil aprobado por Real Decreto de tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

Igualmente, un representante del Comité Interdepartamental de ayuda para la reconversión industrial de Cataluña formará parte de dicha Comisión Ejecutiva.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

2133 REAL DECRETO 3414/1981, de 29 de diciembre, por el que se complementan los Reales Decretos 2200/1980, de 26 de septiembre, y 878/1981, de 8 de mayo.

El Estatuto de Autonomía establece que corresponde al País Vasco la ejecución y desarrollo de los planes de reconversión industrial, precepto cuyo desarrollo se contiene en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, que establece los criterios generales que desarrollen lo previsto en el Estatuto. Es necesario, por ello, la aplicación concreta a los Reales Decretos de reconversión en vigor de estas disposiciones.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Un representante de la Comunidad Autónoma del País Vasco formará parte de la Comisión de Coordinación del plan de reconversión de la siderurgia integral, aprobado por Real Decreto de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Un representante de la Comunidad Autónoma del País Vasco formará parte del órgano ejecutivo que, en su caso, se establezca en el plan de reconversión del sector de electrodomésticos de línea blanca aprobado por Real Decreto de veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

2134 CANJE de Notas hispano-venezolano, constitutivo de Acuerdo, de 16 de febrero de 1973, relativo a la concesión de visados de cortesía a Empresarios y Técnicos que promuevan la creación de vínculos económicos entre ambos países, hecho en Caracas.

Caracas, 16 de febrero de 1973.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a vuestra excelencia de su Nota del día de la fecha, que dice lo siguiente:

«Tengo a honra dirigirme a vuestra excelencia con el objeto de expresar que el Gobierno de la República de Venezuela está dispuesto a concluir con el Gobierno de España un Acuerdo sobre concesión de visados de cortesía a Empresarios y Técnicos, bajo las condiciones siguientes:

1. Los Empresarios, los Técnicos y el personal venezolanos que viajen a España con la finalidad de promover la cooperación económica y técnica entre ambos países, así como para realizar misiones y actividades en cumplimiento de los Convenios y Acuerdos de carácter cultural, económico o de cooperación técnica, vigentes entre ambos países, recibirán en sus pasaportes visados de cortesía otorgados por la Embajada de España en Caracas, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela.

2. Los Empresarios, los Técnicos y el personal españoles que viajen a Venezuela con la finalidad de promover la cooperación económica y técnica entre ambos países, así como para realizar misiones y actividades en cumplimiento de los Convenios y Acuerdos de carácter cultural, económico o de cooperación técnica, vigentes entre ambos países, recibirán en sus pasaportes visados de cortesía otorgados por la Embajada de Venezuela en Madrid, a solicitud del Ministerio de Asuntos Exteriores de España.

3. La duración de las visas de cortesía otorgadas en virtud de este Acuerdo será de tres meses, con validez para efectuar múltiples entradas. A solicitud del interesado, esta visa podrá ser prorrogada por las autoridades correspondientes a un período de otros tres meses.

Al declarar que la presente Nota y la respuesta en iguales términos de vuestra excelencia serán consideradas como un Acuerdo entre nuestro dos Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la fecha, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Tengo el honor de confirmar a vuestra excelencia que el Gobierno español, animado también por los mismos propósitos expresados en su citada Nota, está conforme con lo que en ella se determina y con que la Nota de vuestra excelencia y la presente respuesta se consideren como constitutivas de un Acuerdo entre los dos Gobiernos.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Enrique Domínguez Passier,
Embajador de España.

A su excelencia el señor don Aristides Calvani, Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

Caracas, 16 de febrero de 1973.

Señor Embajador:

Tengo a honra dirigirme a vuestra excelencia con el objeto de expresar que el Gobierno de la República de Venezuela está dispuesto a concluir con el Gobierno de España un Acuerdo sobre concesión de visados de cortesía a Empresarios y Técnicos, bajo las condiciones siguientes:

1. Los Empresarios, los Técnicos y el personal venezolanos que viajen a España con la finalidad de promover la cooperación económica y técnica entre ambos países, así como para realizar misiones y actividades en cumplimiento de los Convenios y Acuerdos de carácter cultural, económico o de cooperación técnica, vigentes entre ambos países, recibirán visados de cortesía otorgados por la Embajada de España en Caracas, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela.

2. Los Empresarios, los Técnicos y el personal españoles que viajen a Venezuela con la finalidad de promover la cooperación económica y técnica entre ambos países, así como para realizar misiones y actividades en cumplimiento de los Convenios y Acuerdos de carácter cultural, económico o de cooperación técnica, vigentes entre ambos países, recibirán en sus pasaportes visados de cortesía otorgados por la Embajada de Venezuela en Madrid, a solicitud del Ministerio de Asuntos Exteriores de España.

3. La duración de las visas de cortesía otorgadas en virtud de este Acuerdo será de tres meses, con validez para efectuar múltiples entradas. A solicitud del interesado, esta visa podrá ser prorrogada por las autoridades correspondientes a un período de otros tres meses.

Al declarar que la presente Nota y la respuesta en iguales términos de vuestra excelencia serán consideradas como un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la fecha, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Aristides Calvani,
Ministro de Relaciones Exteriores.

A su excelencia el señor don Enrique Domínguez Passier, Embajador extraordinario y plenipotenciario de España.—Ciudad

El presente Acuerdo entró en vigor el 16 de febrero de 1973 fecha de las Notas, de conformidad con lo establecido en las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 16 de enero de 1982.—El Secretario general Técnico,
José Cuenca Anaya.